

**C C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE  
ZACATECAS**

Los diputados profr. José Luís Ortiz Martínez, lic. Antonio vanegas Méndez, Tec. Manuel de Jesús de la Cruz Ramírez integrantes de la comisión legislativa de turismo, presentamos ante el pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un undécimo primer párrafo del artículo 64 de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas.

Bajo la siguiente:

**Exposición de motivos**

La Ley Federal de Derechos, en su artículo 167, fija un derecho para diversas actividades que van desde las concesiones para la construcción y operaciones portuarias hasta permisos para la Prestación de los Servicios Públicos en las vías generales de comunicación, entre ellos los Servicios de Turismo.

Cada una de las actividades conlleva muy diversos montos de inversión, la actividad de Turismo implica inversiones con valores desde \$ 10, 000.00 pesos hasta por otras cantidades a un mayores, estas sumas se deben a que los concesionarios o Prestadores de Servicios deben pagar el mismo derecho que una concesión, para la construcción o la operación de alguna obra, servicio o bien en su caso para un permiso de explotación turística, cuya inversión puede ser de varios miles o millones de pesos.

Un mismo permisionario no debe operar, aunque la practica diga lo contrario, diversas concesiones de idénticas características para la prestación de los servicios de turísticos, lo que permitirá en lo sucesivo que se expidan permisos a grupos de varias o una misma característica,

esto con el fin de evitar la realización de tramites innecesarios, tanto para el permisionario como para la autoridad en la materia, esta modalidad apoyara la expedición de permisos de hasta 10 unidades. Este procedimiento ha seguido durante varios años, pero al hacerse de forma individual, se perjudico de manera importante a los propietarios o prestadores de servicios Turísticos, pues el pago de los derechos se incrementa, en perjuicio de la actividad turística del estado.

En este sentido se propone como una solución la modificación del articulo 64 de la "Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas" para establecer por grupos los permisos de Servicios Turísticos.

Esta actividad constituye un atractivo adicional para los destinos de los turistas mexicanos y Extranjeros, que se deben de fomentar y de regular de acuerdo con sus especificaciones y características, pero no al margen de la actividad económica del estado y del país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en

los artículos 60°, fracciones I ;65 fracción XXI y 66° fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Zacatecas, así como el artículo 14 fracción I, de la ley orgánica del poder legislativo y 17,fracción II, artículo 24 fracción I , del Reglamento Interior del Poder Legislativo, presentamos ante esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona un párrafo al articulo 64, de la ley para el desarrollo turístico del estado de Zacatecas la cual de ser aprobada, dará cumplimiento a lo ordenado por los artículos 60° y 65° fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente citado y fundado. Nos permitimos poner a la amable consideración de esta Cámara de Diputados el referido punto, a

efecto de que se turne como corresponde para que se dictamine en la Comisión correspondiente, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto", por el que se adiciona y reforma una Fracción al artículo 64 de la "Ley de Desarrollo Turístico para el Estado de Zacatecas", con el siguiente:

### PREYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo al artículo 64 de "la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas", para quedar como sigue.

**Artículo 64:** los Prestadores de Servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....
- VI. ....
- VII. ....
- VIII. ....
- IX. ....
- X. ....

XI. Los permisos para Prestar Servicios de Turismo con unidades de capacidad máxima de 20 pasajeros serán otorgados a grupos debidamente constituidos, hasta por 10 unidades del mismo tipo y no podrán ser operadas por un mismo concesionario o prestador de servicios turísticos.

**Transitorios**

**LVIII**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Iniciativa de Reformas a la Ley para el Desarrollo Turístico  
y a la Ley de Tránsito, del Estado de Zacatecas*

**Único:** Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Es cuanto Dip. Presidente

Dip. José Luís Ortiz Martínez.